

Considerando que el número 2 de dicho precepto reglamentario establece que se incluye en el concepto de contraprestación cualquier crédito efectivo a favor de quien realice la entrega o preste el servicio derivado tanto de la prestación principal como de las accesorias a la misma;

Considerando que si bien el artículo 29, número 3, apartado 1.º, del mencionado Reglamento prescribe que no se incluirán en la base imponible las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones que, por su naturaleza y función no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al Impuesto, la aludida circunstancia no concurre en el supuesto de hecho a que se refiere el escrito de consulta, toda vez que las cantidades percibidas de los usuarios de contenedores en los supuestos de demora en la devolución de los mismos constituyen ordinariamente compensaciones por la utilización de dichos contenedores durante un periodo de tiempo superior al pactado.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Navieros Españoles:

Se incluirán en la base imponible de las operaciones sujetas al Impuesto las cantidades percibidas de los clientes por las demoras en la devolución de los contenedores cuyo uso se hubiese cedido a los mismos.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

### 33087 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se convocan premios periodísticos sobre el tema «Loterías del Estado», correspondiente a 1986.

#### Bases del concurso de trabajos de Prensa, Radio y Televisión, 1986

Primera.—El tema del concurso será las Loterías del Estado, Nacional y Primitiva, en cualquiera de sus manifestaciones o aspectos: Historia, economía, sociología, organización, funcionamiento, crítica, anécdota, humor, etc.

Segunda.—Podrán participar los trabajos realizados por personas o por colectivos que, sobre el tema indicado en la base primera, se hayan difundido en medios de información nacionales desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1986.

Serán admitidos a concurso todos los trabajos sobre soporte gráfico, audio o visual que cumplan las bases de esta convocatoria.

Tercera.—Los trabajos, sin límite de número ni de extensión, deberán presentarse en el Registro del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (Guzmán el Bueno, 137, 28003 Madrid), antes de las trece horas del día 30 de enero de 1987, o remitidos por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los trabajos se presentarán con una instancia en la que consten los datos personales del concursante, señalando la dirección postal completa y teléfono a efectos del concurso, el título del trabajo, fecha y el medio de publicación o emisión del mismo.

Cuarta.—Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en prensa, se incluirán cinco ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirán, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 x 24.

De los guiones de radio y de televisión deberán enviarse cinco copias mecanografiadas en papel UNE-A4, así como una grabación en «cassette» audio o vídeo (Beta) de la transmisión de los mismos. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director del medio en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Quinta.—Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios:

Un premio de 1.000.000 de pesetas.  
Un accésit de 250.000 pesetas.

B) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Un premio de 250.000 de pesetas.  
Un accésit de 100.000 pesetas.

C) Televisión: Programas o guiones televisados:

Un premio de 1.000.000 de pesetas.  
Un accésit de 250.000 pesetas.

D) Radio: Programas o guiones radiofónicos:

Un premio de 1.000.000 de pesetas.  
Un accésit de 250.000 pesetas.

E) Premios especiales:

Un premio de 500.000 pesetas, para la publicación impresa que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de las loterías del Estado.

Un premio de 500.000 pesetas, para la emisora de radio que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de las loterías del Estado.

Un premio de 500.000 pesetas, para la cadena de televisión que se haya destacado durante el año por su labor continuada de difusión de las loterías del Estado.

Los premios y accésit de los apartados A), B), C), D) y E) no podrán ser divididos.

F) Premio «Sorteo de Navidad 1986»:

Premio de 1.000.000 de pesetas, para el mejor trabajo de autor o colectivo sobre el sorteo de la Lotería Nacional «Extraordinario de Navidad 1986».

Sexta.—El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir total o parcialmente los que resulten premiados.

Séptima.—El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

El fallo del Jurado será inapelable y los premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Octava.—El fallo se hará público por resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

Décima.—Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

### 33088 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de diciembre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,725	136,065
1 dólar canadiense .....	98,319	98,565
1 franco francés .....	20,571	20,622
1 libra esterlina .....	193,883	194,369
1 libra irlandesa .....	183,568	184,028
1 franco suizo .....	80,102	80,303
100 francos belgas .....	324,042	324,853
1 marco alemán .....	67,475	67,643
100 liras italianas .....	9,734	9,759
1 florin holandés .....	59,675	59,825
1 corona sueca .....	19,515	19,564
1 corona danesa .....	17,848	17,893
1 corona noruega .....	17,901	17,946
1 marco finlandés .....	27,558	27,627
100 chelines austriacos .....	959,188	961,589
100 escudos portugueses .....	90,665	90,892
100 yens japoneses .....	83,211	83,419
1 dólar australiano .....	90,393	90,619
100 dracmas griegas .....	95,750	95,989